



RESOLUCIÓN MULTIMINISTERIAL Nº 001.2023 La Paz, 14 de noviembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determinan las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, se encuentra la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vívir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 4857, de 6 enero de 2023, Organización de Órgano Ejecutivo, dispone que todas las servidoras y servidores públicos, se constituyen desde el día de su designación, en los principales promotores del bienestar social, en aras de alcanzar el vivir bien promoviendo el ejercicio de valores y principios morales con relación a la atención de la población.

Que el Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021, establece el pago del refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado, a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional.

Que el Decreto Supremo N° 5047, de 25 de octubre de 2023, tiene por objeto ampliar el uso de la aplicación móvil, establecida en el Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo Nº 5047 señala que el mismo será reglamentado mediante Resolución Multiministerial aprobada por el Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en un plazo de veinte (20) días calendario a partir de la publicación de la citada norma.



CONSIDERANDO

Que el Informe INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI Nº 0287/2023, de 10 de noviembre de 2023, emitido por el Viceministerio de Políticas de Industrialización del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, señala que en el marco del mandato establecido en el Decreto Supremo Nº 5047, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC del Ministerio de la Presidencia se reunieron y consensuaron la redacción de la propuesta de reglamento de la plataforma "INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA", cuya parte conclusiva determina que el reglamento se coordinó con personal técnico – jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el Ministerio de la Presidencia y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC dependiente del Ministerio de la Presidencia.



Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ Nº 0105/2023, de 10 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural señala, que de conformidad a la justificación técnica y al marco normativo citado, es pertinente la aprobación mediante Resolución Multiministerial, la propuesta de Reglamento de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia"elaborado en coordinación entre los Ministerios de las carteras de Economía y Finanzas Públicas, de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de la Presidencia y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, dependiente del Ministerio de la Presidencia.



Que el Informe MEFP/VPCF/DGSGIF/N° 15/2023, de 10 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal del Ministerio de Economía y













Finanzas Públicas, señalando que conforme lo establecido en el Decreto Supremo Nº 5047, se ha elaborado, de manera conjunta entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de la Presidencia y la AGETIC, el proyecto de reglamento de la plataforma "INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA", estableciendo las condiciones de funcionamiento de la plataforma para la implementación del Decreto Supremo Nº 5047, así como para futuras medidas que canalicen recursos por la plataforma, considerando el ciclo completo desde el registro de compradores, tanto por el sector público como privado, registro de proveedores, procedimiento de compra/venta y el pago al proveedor.

Que el Informe Legal MEFP/DGAJ/UAJ/Nº 145/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, señala que el "Reglamento de la Plataforma Incentivo al Consumo de Productos hechos en Bolivia" no contraviene normativa legal vigente alguna, por lo que es factible su aprobación. En este sentido, recomienda la suscripción de la Resolución Multiministerial, elaborada en coordinación con los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Economía y Finanzas Públicas, de la Presidencia y la AGETIC.

Que el Informe Legal Nº MPR/DGAJ/UA-0177-INF/2023, de 13 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de la Unidad de Análisis dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, establece que el "Reglamento de la Plataforma Incentivo al Consumo de Productos hechos en Bolivia", conforme lo determinado en el Decreto Supremo Nº 5047, ha sido elaborado entre los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Economía y Finanzas Públicas, de la Presidencia y la AGETIC, y no contraviene normativa legal vigente alguna, por lo que es factible su aprobación. En ese sentido, recomienda la suscripción de la Resolución Multiministerial por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de la Presidencia.



Que el Informe Legal AGETIC/IL/0559/2023, de 10 de noviembre de 2023, emitido por la Responsable del Área Jurídica, concluye que es necesaria la aprobación del "Reglamento de la Plataforma Incentivo al Consumo de Productos hechos en Bolivia" y posterior remisión al Ministerio de la Presidencia.

CONSIDERANDO:



Que, los incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857 establece que entre sus atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; y emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:



rae Ruber

Los señores Ministros en los despachos de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Economía y Finanzas Públicas y de la Presidencia, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento legal vigente,

RESUELVEN:

PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Multiministerial.

SEGUNDO. - El Reglamento aprobado por la presente Resolución Multiministerial, se aplicará para las determinaciones normativas que dispongan el uso de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".

TERCERO. - Entre tanto el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural aperture la Cuenta Corriente Fiscal para la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" los depósitos señalados en el Reglamento aprobado se realizarán en la Cuenta Corriente



Fiscal Nº 10000042707361 MDPYEP - REFRIGERIO INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA.

CUARTO. - La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC asumirá las responsabilidades señaladas en los incisos k), l), y m) del Artículo 8 del Reglamento, hasta que transfiera la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

QUINTO. - La cuenta bancaria señalada en el inciso b) del Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento, deberá estar aperturada en el Banco Unión S.A., hasta que las Entidades Financieras Adheridas al Sistema de Pagos del Tesoro implementen la modalidad de pago en línea a través del Sistema de Gestión Pública.

SEXTO. - Entre tanto se desarrolle el módulo de Gestión de Pagos Masivos del Sistema de Gestión Pública - SIGEP, el registro de compradores por las entidades del sector público deberá efectuarse a través de los mecanismos actualmente utilizados para el pago del refrigerio.

SÉPTIMO. - El comprador deberá ingresar a la aplicación móvil de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", utilizando los métodos de autenticación vigentes, hasta que se realice la integración con la plataforma de Ciudadanía Digital.

OCTAVO.- Conforme a la gradualidad establecida en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo Nº 5047, la habilitación de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para los distintos conceptos de acreditación será comunicada a través del Sistema de Gestión Pública - SIGEP y a través de las páginas web institucionales del Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del Ministerio de la Presidencia y la AGETIC.

NOVENO. - La presente Resolución Multiministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional y el Reglamento será publicado en las páginas web institucionales del Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de la Presidencia y la AGETIC.

DÉCIMO. - Se deja sin efecto la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 122.2021, de 17 de agosto de 2021, emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y toda

norma contraria a la presente Resolución Multiministerial. Registrese, publiquese, comuniquese, cúmplase y archivese. celo Montenegro Gomez IINISTRO DE ECONO FINANZAS P Maria Nela Prada Tejada MINISTRA DE LA PRESIDENCIA Vo.Bb.





REGLAMENTO DE LA PLATAFORMA "INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

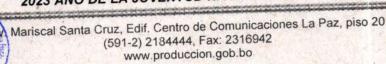
ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el Decreto Supremo N° 4513 de 26 de mayo de 2021 y el Decreto Supremo N° 5047 de 25 de octubre de 2023, para el funcionamiento de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES). A efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) Ciudadanía Digital: Conforme el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley Nº 1080, de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital, consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado;
- b) Código de Confirmación: Código generado automáticamente por la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para cada transacción de compra/venta, en el aplicativo de la misma plataforma instalado en el teléfono móvil del comprador y que tiene un tiempo de duración limitado;
- c) Código de Pago de Trámites CPT: Código numérico asignado por la Plataforma de Pago de Trámites del Estado PPTE para realizar el pago de trámites de una determinada entidad o empresa del sector público, que será utilizado para el depósito de los montos correspondientes a cualquiera de los conceptos de acreditación canalizados por la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", por el sector privado;
- d) Comprador: Persona natural a la que entidades del sector público, empresas o establecimientos laborales del sector privado u otras personas naturales acreditan montos en la cuenta individual electrónica de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", que realiza compras y transferencias de montos a otros compradores a través de aplicación móvil la plataforma citada;
- e) Concepto de Acreditación: Son refrigerios, estipendios, gratificaciones, asignaciones, beneficios, pagos y otros determinados por normativa vigente para su acreditación a las cuentas individuales electrónicas de personas naturales mediante la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" por el sector público; en el caso del sector privado los conceptos que este defina, siempre y cuando no formen parte del salario;













- f) Credencial de acceso a la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia": Usuario y contraseña asignadas por la Plataforma de Ciudadanía Digital que serán utilizadas por los usuarios para el acceso a la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- g) Cuenta Individual Electrónica: Cuenta virtual de la persona natural, habilitada como comprador, en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" en la que recibe los montos de los conceptos de acreditación, del sector público o privado, cuyos saldos serán acumulados, para realizar la compra de productos hechos en Bolivia;
- Intermediario: Persona natural o jurídica que media entre el productor o fabricante y el consumidor, ofertando y vendiendo productos hechos de Bolivia;
- Plataforma de Ciudadanía Digital: Es un entorno digital que proporciona a los ciudadanos los medios necesarios para interactuar con las entidades públicas de forma segura y eficiente, a través de mecanismos de autenticación, aprobación de documentos y notificaciones electrónicas;
- j) Productos hechos en Bolivia: Es todo producto con valor agregado, producido en el país con mano de obra local, así como los servicios de alimentación que proveen alimentos elaborados en el país;
- k) Proveedores: Son las unidades productivas e intermediarios inscritos y habilitados en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para la venta de productos hechos en Bolivia;
- I) Unidad Productiva: Se considera como Unidad Productiva a las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, Organizaciones Económicas Campesinas OECAs, Organizaciones y Asociaciones de pequeños productores urbanos o rurales, artesanos, organizaciones económicas comunitarias y social, cooperativas y otras de características similares, cuya actividad sea producción, venta de productos hechos de Bolivia;
- m) Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia": Plataforma virtual que incluye el registro de proveedores, registro de productos hechos en Bolivia, registro de compradores, la aplicación móvil para la compra y transferencia de montos a otros compradores, las aplicaciones para la venta y pago a proveedores;

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 3. (ENTIDADES PÚBLICAS). Las entidades públicas son responsables de:

 a) Garantizar la veracidad y validez de la información que registren en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", a través del Sistema de Gestión Pública - SIGEP, de

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

VO.Bo.
Técnico de Análisia
Estadístico

Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20 (591-2) 2184444, Fax: 2316942 www.produccion.gob.bo







las personas naturales que serán habilitadas como compradores, montos que serán acreditados a sus cuentas individuales electrónicas y de cualquier otra información que se registre;

- b) Implementar mecanismos para asegurar que las personas naturales que sean habilitadas como compradores tengan Ciudadanía Digital;
- c) Efectivizar la acreditación a través del módulo de Gestión de Pagos Masivos del SIGEP;
- d) Difundir el presente reglamento al interior de la entidad pública.

ARTÍCULO 4. (EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS LABORALES DEL SECTOR PRIVADO QUE SE ADHIERAN A LA PLATAFORMA). Las empresas o establecimientos laborales del sector privado son responsables de:

- a) Garantizar la veracidad y validez de la información que registren en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", de las personas naturales que serán habilitadas como compradores, montos que serán acreditados a sus cuentas individuales electrónicas y de cualquier otra información que se registre;
- b) Implementar mecanismos para asegurar que las personas naturales que serán habilitadas como compradores tengan Ciudadanía Digital;
- c) Solicitar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural las credenciales de acceso a la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- d) Mantener la confidencialidad de las credenciales de acceso otorgadas;
- e) Efectuar la acreditación de los montos de la planilla registrada en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" en la cuenta corriente fiscal establecida para el efecto por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del CPT;
- f) Difundir el presente reglamento al interior de la institución.

ARTÍCULO 5. (PERSONAS NATURALES QUE SE ADHIERAN A LA PLATAFORMA). Las personas naturales son responsables de:

Garantizar la veracidad y validez de la información que registren en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", de las personas naturales que serán habilitadas como compradores, montos que serán acreditados a sus cuentas individuales electrónicas y de cualquier otra información que se registre;

b) Contar con Ciudadanía Digital;

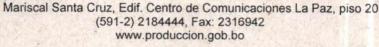
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

VO.Bo.

o.Bo.

eneral de De











- Utilizar las credenciales de Ciudadanía Digital para acceso a la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- d) Mantener la confidencialidad de las credenciales de acceso otorgadas;
- e) Efectuar la acreditación de montos a su propia cuenta individual electrónica o a cuentas individuales electrónicas de otras personas naturales a través de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" en la cuenta corriente fiscal establecida para el efecto por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del CPT;
- f) Verificar que los montos acreditados a su propia cuenta individual electrónica o a cuentas individuales electrónicas de otras personas naturales sean correctos, considerando que no se efectúan devoluciones por depósitos erróneos.

ARTÍCULO 6. (PROVEEDORES).

- Los proveedores son responsables de:
- a) La veracidad de la información registrada en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- Registrar y vender, a través de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", únicamente productos hechos en Bolivia;
- c) Contar con los requisitos técnicos necesarios (conexión a internet, computadora o teléfono móvil inteligente) para realizar las ventas por la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- d) Señalizar y/o habilitar un espacio físico específico para mostrar productos hechos en Bolivia;
- e) Consignar de manera correcta los datos del comprador y el detalle de los productos hechos en Bolivia que forman parte de la venta;
- f) Verificar que la cuenta bancaria registrada en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", se encuentre vigente y habilitada para recibir sus pagos;
- Remitir información solicitada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para efectos de verificar los productos hechos en Bolivia;
- II. Los proveedores están prohibidos de incrementar el precio de los productos que se vendan a través de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" respecto de los precios de venta del mismo producto por fuera de la plataforma.
- III. Los intermediarios adicionalmente deberán suscribir un acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Políticas de Industrialización. El

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Ve.Bo.
Técnico de Análisis
Estadistico
VP1





cual, una vez suscrito se remitirá a PRO-BOLIVIA para el registro y habilitación del intermediario.

ARTÍCULO 7. (COMPRADORES). Los compradores son responsables de:

- a) Contar con Ciudadanía Digital;
- b) De los datos proporcionados para la compra de productos hechos en Bolivia;
- c) Verificar el monto de la transacción y el detalle de los productos adquiridos antes de proporcionar el código de confirmación al vendedor;
- d) Autorizar el débito de su cuenta individual electrónica e instruir se efectúe el pago en favor del vendedor, proporcionando el código de confirmación generado a través de la aplicación móvil de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- e) Actualizar oportunamente el cambio de número de teléfono móvil en la Plataforma de Ciudadanía Digital;
- f) Realizar la compra única y exclusiva de productos hechos en Bolivia habilitados en la plataforma;
- g) El correcto uso y manejo de la aplicación móvil de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".

ARTÍCULO 8. (MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL). El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural es responsable de:

- a) Realizar la apertura de una cuenta corriente fiscal en el Banco Unión S.A. BUSA para la acreditación de los recursos;
- b) Realizar las gestiones con el BUSA y la AGETIC para los pagos que se realicen con CPT;
- c) Administrar el registro de proveedores a través de PRO-BOLIVIA;
- d) Administrar la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- e) Otorgar soporte y asistencia técnica al usuario de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", coordinando con la AGETIC en caso de requerir soporte informático;
- f) Implementar mecanismos y acciones de difusión y promoción de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- g) Requerir información complementaria a los proveedores para efectos de verificación de los productos hechos en Bolivia;

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Bo.









- MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
- h) Atender las solicitudes habilitación de acceso a la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para las empresas o establecimientos laborales del sector privado que se adhieran a la plataforma;
- Efectuar el seguimiento y control de los movimientos de crédito, débito y saldos de la cuenta corriente fiscal establecida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- j) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia":
- k) Efectuar el desarrollo informático y/o ajustes de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- 1) Implementar los mecanismos de interoperabilidad en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para comunicación con el SIGEP:
- m) Implementar los mecanismos que otorguen seguridad a los servicios de interoperabilidad.

ARTÍCULO 9. (MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS). El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es responsable de:

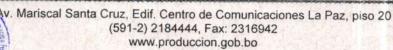
- a) Implementar mecanismos de interoperabilidad en el SIGEP con la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para el registro de compradores por entidades públicas;
- b) Implementar mecanismos de interoperabilidad para realizar los pagos electrónicos a los proveedores de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", a través del Sistema de Pago del Tesoro - SPT, desde la cuenta corriente fiscal establecida para el efecto por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural;
- c) Implementar mecanismos que otorguen seguridad a los servicios de Interoperabilidad;

CAPÍTULO III REGISTRO DE PROVEEDORES Y PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA

ARTÍCULO 10. (REGISTRO DE PROVEEDORES)

- I. Las unidades productivas e intermediarios podrán registrarse como proveedores, para vender productos hechos en Bolivia, a través de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".
- El registro en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" será realizado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de PRO-













BOLIVIA conforme a reglamentación interna. La unidad productiva o intermediario deberá contar mínimamente con:

- a) Número de Identificación Tributaria, ya sea en régimen simplificado o general;
- b) Cuenta Bancaria en bolivianos;
- c) Número de celular activo.
- III. La habilitación del proveedor será efectuada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de PRO-BOLIVIA, previa revisión de la información declarada conforme a reglamentación interna.
- IV. El proveedor habilitado será inscrito automáticamente en el Registro de Beneficiarios del SIGEP, a través de mecanismos de interoperabilidad, a efectos de recibir electrónicamente los pagos correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (REGISTRO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA).

- I. Una vez habilitado, el proveedor deberá realizar el registro de sus productos en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia". Este registro tiene carácter de declaración jurada.
- II. Los productos registrados serán revisados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de PRO-BOLIVIA, los que podrán ser rechazados o aprobados conforme a reglamentación interna. Aprobado el registro, se constituye en un producto hecho en Bolivia disponible para la compra/venta a través de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".
- III. Una vez aprobado el producto y en caso de detectarse que no corresponde a producción nacional, PRO-BOLIVA podrá excluirlo de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" conforme a reglamento establecido por la citada entidad.

Gaime Alejandro

Suesa Grajeda

Wo.Bo.

Director General de Desarrollo
Industrial

Type

MUSERI-BE

ARTÍCULO 12. (PUBLICACIÓN DE PROVEEDORES HABILITADOS). El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de PRO-BOLIVIA publicará la lista de proveedores habilitados, señalando las direcciones de los puntos de venta registrados en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia". Los proveedores podrán incorporar nuevos puntos de venta y productos a través de la plataforma señalada.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

ROLIVIA







ARTÍCULO 13. (INHABILITACIÓN DE PROVEEDORES). En caso de verificar la venta de productos o servicios alimenticios que no sean hechos en Bolivia, se procederá con la inhabilitación de acuerdo con la reglamentación específica de PRO-BOLIVIA.

CAPÍTULO IV HABILITACIÓN DE PERSONAS NATURALES COMO COMPRADORES

ARTÍCULO 14. (PROCEDIMIENTO PARA HABILITACIÓN DE COMPRADORES EN LA PLATAFORMA A TRAVÉS DEL SIGEP POR ENTIDADES PÚBLICAS)

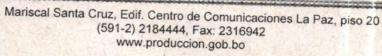
- El Gestor de Usuarios del SIGEP de la entidad pública deberá proceder con la asignación de los perfiles para las operaciones necesarias que se describen en el presente capítulo.
- II. La entidad deberá proceder con las siguientes operaciones:
 - a) Configuración del concepto de acreditación: Parametrización del monto, la frecuencia de acreditación, la estructura programática del C-31, cuando se genere el C-31 con imputación presupuestaria, cuenta contable para el C-31 sin imputación presupuestaria o datos del movimiento de tesorería, cuando corresponda, así como otros datos que solicite el sistema;
 - b) Registro de compradores: Registro de información de las personas naturales a las que se realizará la acreditación en su cuenta individual electrónica de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia". El listado de compradores deberá ser actualizado por la entidad de manera previa al registro de las órdenes de acreditación;
 - c) Generación del Documento de Órdenes de Acreditación: Creación y autorización del Documento de Órdenes de Acreditación a través del módulo de Gestión de Pagos Masivos del SIGEP; la entidad deberá completar y/o verificar los datos para la acreditación. Con la autorización del documento se generará de forma automática el C-31 o la operación de tesorería, consignando como beneficiario al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural con destino de los recursos a la cuenta corriente fiscal definida para el efecto.
- III. Autorizado el documento, se deberá completar el proceso de priorización del C-31 generado en el SIGEP, si corresponde. Una vez confirmada la transferencia electrónica a la cuenta del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante servicios de interoperabilidad, se transferirá la información automáticamente desde el módulo de Gestión de Pagos Masivos del SIGEP a la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para habilitación de los compradores y acreditación de los montos en las cuentas individuales electrónicas.

Solitalia Produced Si Natia de Ionangeles Si Si Telbrahua Cori

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Técnico de Análisis Estadístico VPI











ARTÍCULO 15. (MECANISMOS PARA REGISTRO DE COMPRADORES POR ENTIDADES PÚBLICAS).

- I. Cuando la entidad tenga implantado el módulo de Administración de Personal ADP del SIGEP y las personas naturales que recibirán la acreditación tengan relación de dependencia o sean consultores individuales de línea, los datos serán obtenidos de forma automática desde este módulo para gestión del Documento de Órdenes de Acreditación, por la entidad, en el módulo de Gestión de Pagos Masivos del SIGEP.
- II. En caso de que la entidad no tenga implantado el módulo de ADP o las personas naturales que recibirán la acreditación no tengan relación de dependencia con la entidad, ni sean consultores individuales de línea, el registro podrá realizarse conforme lo siguiente:
 - a) A través del módulo de Gestión de Pagos Masivos del SIGEP, realizando los registros de forma manual. Las personas naturales que recibirán la acreditación deberán estar previamente inscritas en el Registro de Beneficiarios del SIGEP;
 - b) A través de mecanismos de interoperabilidad, cuando la entidad cuente con un sistema informático implementado que almacene los datos de las personas naturales que recibirán la acreditación; en este caso, la entidad deberá implementar los mecanismos de interoperabilidad conforme la Guía Informática del SIGEP.

ARTÍCULO 16. (ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS A LA PLATAFORMA).

- Las entidades territoriales autónomas podrán solicitar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del SIGEP, la habilitación de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".
- II. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural autorizará la solicitud a través del SIGEP. Obtenida la autorización, la entidad territorial autónoma deberá efectuar las operaciones establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 17. (REGISTRO DE COMPRADORES POR EL SECTOR PRIVADO).

I. Las empresas o establecimientos laborales del sector privado deberán solicitar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la habilitación y asignación de usuario para operar la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" y realizar la gestión de compradores para el pago de sus estipendios, gratificaciones y/o asignaciones. Las personas naturales no requerirán realizar la solicitud al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural debiendo acceder a la plataforma directamente con sus credenciales de Ciudadanía Digital.









- II. La institución del sector privado o persona natural deberá registrar la información en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", considerando lo siguiente:
 - a) El usuario ingresará con su Ciudadanía Digital a la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" y registra los datos de los compradores;
 - b) Registrará con la periodicidad definida para el concepto de acreditación, los importes correspondientes que serán acreditados a cada comprador en su respectiva cuenta individual electrónica, para la adquisición de productos hechos en Bolivia de la plataforma. La persona natural podrá realizar acreditaciones a su propia cuenta individual electrónica.
 - c) Una vez realizado el registro de importes correspondientes a cada comprador, debe generar en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" el CPT, con el cual deberá realizar el depósito del importe que resulte de la suma del total de todos los compradores más el costo de comisión, que cobra el BUSA por transacción, de Bs 1.- (Un 00/100 bolivianos) por cada planilla generada;
 - d) Generado el CPT, realizará el depósito bancario (en efectivo o cheque) en el Banco Unión señalando el código CPT generado por el sistema, a la cuenta establecida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para el efecto.
 - e) Confirmado el depósito, el monto correspondiente a cada comprador será abonado automáticamente en las cuentas individuales electrónicas para la compra de productos hechos en Bolivia.

CAPÍTULO V COMPRA/VENTA Y PAGO A PROVEEDORES

ARTÍCULO 18. (PROCEDIMIENTO DE COMPRA Y VENTA). La compra y venta de productos hechos en Bolivia deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El comprador deberá descargar la aplicación en la tienda de aplicaciones correspondiente al sistema operativo utilizado (ANDROID o IOS), e ingresar con sus credenciales de Ciudadanía Digital;
- El comprador deberá acudir y apersonarse a los puntos de venta habilitados y autorizados para adquirir los productos hechos en Bolivia y escoger los productos que requiera comprar.
- c) El proveedor, para efectuar la venta de los productos a través de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", deberá ingresar el número de Cédula de Identidad del comprador, los productos vendidos y solicitar el código de confirmación por el monto total de la venta;











- d) El comprador proporcionará el código de confirmación al vendedor, autorizando el descuento de su cuenta individual electrónica e instruyendo efectuar el pago en favor del proveedor bajo el procedimiento descrito en el presente reglamento.
- e) El comprador podrá verificar su saldo y las compras efectuadas a través de un reporte de la aplicación móvil de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".

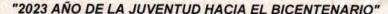
ARTÍCULO 19. (PAGO A PROVEEDORES)

- La plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" consolidará los montos de las ventas efectuadas en favor de cada proveedor, remitiendo las instrucciones de pago al SIGEP, mediante mecanismos de interoperabilidad.
- II. Los pagos que resulten de las transacciones citadas serán efectivizados de forma electrónica, a través del SPT, debitando automáticamente los montos consolidados de la cuenta corriente fiscal establecida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para este efecto y acreditándolos a la cuenta bancaria registrada por el proveedor en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".
- III. La consolidación de los montos a ser pagados será efectuada al menos de manera semanal, pudiendo modificarse esta frecuencia conforme al volumen de las transacciones registradas.
- IV. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá determinar los horarios para envío de las instrucciones de pago por el SPT.

CAPÍTULO VI TRANSFERENCIAS DE MONTOS ENTRE COMPRADORES Y TRATAMIENTO DE ERRORES

ARTÍCULO 20. (TRANSFERENCIAS DE MONTOS ENTRE COMPRADORES)

- El comprador que desee transferir montos de su cuenta electrónica individual a otro comprador de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", deberá identificar al comprador al que quiere transferir su saldo.
- II. La Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" validará la existencia del saldo y realizará la transferencia.
- III. Si la persona natural no se encontrara registrada como comprador en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", se creará la cuenta electrónica individual con sus datos personales. La cuenta electrónica individual será habilitada una vez que la persona natural



Técnico de Análista Estadistico VPI o Wendy Av M

Mariscal Santa Cruz, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20 (591-2) 2184444, Fax: 2316942 www.produccion.gob.bo







se registre en la plataforma de Ciudadanía Digital e ingrese por primera vez a la aplicación móvil de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".

ARTÍCULO 21. (TRATAMIENTO DE ERRORES).

- I. Cuando se presenten depósitos, en la cuenta establecida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", que no correspondan a los conceptos de acreditación, el depositante deberá solicitar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la devolución del monto, conforme las condiciones y procedimiento establecido por la citada entidad en instructivo.
- II. Cuando se haya realizado un depósito con CPT y por alguna dificultad técnica u operativa no haya podido ser asociado a la planilla generada en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" y los montos del depósito coincidan con el CPT generado, el depositante deberá realizar la solicitud de asociación al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural señalando los datos del depósito y del CPT generado. Realizada la asociación los montos serán acreditados a las cuentas individuales electrónicas correspondientes. En caso de que los montos no coincidan, el depósito será considerado como erróneo, debiendo aplicarse lo señalado en el Parágrafo I del presente Artículo.
- III. Cuando la entidad pública hubiese incurrido en un error de registro en el módulo de Gestión de Pagos Masivos del SIGEP, la institución del sector privado o persona natural hubiese cometido un error de registro en la planilla de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", y los montos hubiesen sido acreditados a las cuentas individuales electrónicas, la gestión para la recuperación será de completa responsabilidad de la entidad pública, la institución del sector privado o persona natural que cometió el error.
- IV. Cuando la persona natural hubiese incurrido en un error de registro en una transferencia de montos entre compradores a través de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" y los montos hubiesen sido acreditados a la cuenta individual electrónica destino, la gestión para la recuperación será de completa responsabilidad de la persona natural que cometió el error.
- V. En ningún caso el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural procederá con la devolución de montos de depósitos efectuados a la cuenta corriente fiscal de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", excepto en el caso establecido en el Parágrafo I del presente artículo.

James Alegardo

Angeles

Diractor Gestal de Desarrolle
Indestrial

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

écnico de Análisis Estadistico Mariscal Santa Cruz, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20 (591-2) 2184444, Fax: 2316942 www.produccion.gob.bo

